

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO Y EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte la **"UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"**, con RUC N°20166550239, con domicilio legal en Av. Centenario N°200, distrito del Cercado de Centenario, provincia Huaraz y departamento de Ancash, debidamente representada por su Rector, **Dr. CARLOS ANTONIO REYES PAREJA**, identificado con DNI N°31614036, de acuerdo a lo expresado a la Resolución Rectoral N°001-2021-UNASAM, de fecha 08 de enero de 2021, a quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD** y de la otra parte el **CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, con RUC N°20543891755, con domicilio legal en Av. Del Parque Norte N°313 -319, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, el **Ing. JUVENAL MEDINA RENGIFO**, identificado con DNI N°07841745, designado mediante Resolución Suprema N°003-2020-DE, a quien en adelante se denominará **EL CENEPRED**, y en forma conjunta, **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

**LA UNIVERSIDAD y EL CENEPRED**, con fecha 19 de febrero de 2019, suscribieron un Convenio Marco con el objetivo de establecer mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura de prevención, así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se pueden brindar reciprocamente.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES**

**LA UNIVERSIDAD**, es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación y la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con proyección global en las carreras profesionales y programas que ofrece. Aspira a contribuir al desarrollo económico y al bienestar social con una clara conciencia de nuestro país como una realidad multicultural acorde con los lineamientos de la sociedad de la información y del conocimiento en un mundo creciente interconectado. Adopta la educación como un derecho fundamental de la persona y servicio público esencial.

**EL CENEPRED**, es un organismo público ejecutor conformante del SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como de asesorar, elaborar y establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el Sistema.

**CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993.
- ✓ Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N°295.
- ✓ Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- ✓ Ley N°29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.
- ✓ Ley N°30220, Ley Universitaria.
- ✓ Decreto Legislativo N°1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- ✓ Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



- ✓ Decreto Supremo N°048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.
- ✓ Decreto Supremo N°111-2012-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- ✓ Decreto Supremo N°034-2014-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014-2021.
- ✓ Decreto Supremo N°104-2012-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED.
- ✓ Resolución Jefatural N°112-2014-CENEPRED/J, que aprueba el “Manual para la Evaluación de Riesgos Originados por Fenómenos Naturales – 2da. versión”.
- ✓ Resolución Jefatural N°046-2018-CENEPRED/J, que aprueba la Directiva N°001-2018-CENEPRED/J “Procedimientos para la Formación y la Acreditación de Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales”.
- ✓ Resolución Jefatural N°131-2016-CENEPRED/J, que aprueba el diseño y estructura del “Curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales”.
- ✓ Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre LA UNIVERSIDAD y EL CENEPRED
- ✓ Resolución Jefatural N°070-2020-CENEPRED/J, que modifica el numeral 6.2 y deja sin efecto las disposiciones contenidas en el numeral IX de la Directiva N°001-2018- CENEPRED/J “Procedimientos para la Formación y la Acreditación de Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales”.
- ✓ Estatuto y Reglamento de LA UNIVERSIDAD
- ✓ Otras normas legales de carácter vinculante.



**CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO**

El presente convenio específico tiene como objetivo promover la formación especializada de Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales, así como su acreditación respectiva, para ello las partes se comprometen a desarrollar acciones para que la formación se desarrolle con los mejores estándares de calidad.

**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**5.1 LA UNIVERSIDAD se compromete a:**

- 5.1.1 Planificar, organizar y desarrollar el “Curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales”, en concordancia con lo establecido en el plan de estudios aprobado por **EL CENEPRED**.
- 5.1.2 Establecer los requisitos y condiciones mínimas que deben cumplir los interesados en llevar el “Curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales”.
- 5.1.3 Organizar el proceso de convocatoria, admisión del “Curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales” y establecer el costo.
- 5.1.4 Seleccionar y contratar a los profesionales que desarrollarán los diferentes módulos del curso, según el perfil y experiencia profesional precisado por **EL CENEPRED**.
- 5.1.5 Comunicar al **CENEPRED**, la programación anual del “Curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales” para la difusión respectiva.
- 5.1.6 Evaluar los expedientes presentados por los profesionales que aprobaron el “Curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales” en cuanto al cumplimiento de los requisitos de acreditación establecidos en la normatividad vigente.
- 5.1.7 Remitir al **CENEPRED**, los expedientes de los participantes que aprobaron el curso

de formación, debidamente organizados, foliados y firmados en cada página, tanto en formato digital y en físico según corresponda.

- 5.1.8 Informar a los profesionales interesados en llevar el "Curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales", sobre los requisitos para la acreditación como Evaluadores del Riesgo.
- 5.1.9 Entregar a los participantes que obtuvieron la condición de Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales, los documentos de acreditación, debiendo remitir los cargos de recepción al **CENEPRED** en caso que la entrega se realice físicamente.
- 5.1.10 Remitir al **CENEPRED** las actas de notas y plan de estudios del "Curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales".
- 5.1.11 Remitir al **CENEPRED**, al término de cada curso de formación, como mínimo cinco (5) informes de evaluación del riesgo de desastres originados por fenómenos naturales, realizados durante el curso, los mismos que deben ser suscritos por un Evaluador acreditado que pertenezca o preste servicios a **LA UNIVERSIDAD**. El plazo de entrega de los informes no debe exceder los 15 días hábiles contados desde la fecha de término de cada curso.

## 5.2 EL CENEPRED se compromete a:

- 5.2.1 Elaborar y/o actualizar el plan de estudios del "Curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales", de acuerdo a la normatividad vigente y que será la base para el desarrollo del Curso.
- 5.2.2 Comunicar por escrito a **LA UNIVERSIDAD**, las modificatorias y/o normas complementarias que tengan efecto vinculante con la formación y/o acreditación de los Evaluadores del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales.
- 5.2.3 Difundir las convocatorias del "Curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales" que programe **LA UNIVERSIDAD**, a través de los canales de información disponibles de la institución.
- 5.2.4 Coordinar con **LA UNIVERSIDAD** las zonas que requieren estudios de evaluación del riesgo a fin que se programen, por cada curso de formación, las evaluaciones del riesgo respectivas, así como los informes correspondientes.
- 5.2.5 Acreditar a los participantes que aprobaron el "Curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales", siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- 5.2.6 Remitir a **LA UNIVERSIDAD** los documentos de acreditación de los participantes que aprobaron el "Curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales".
- 5.2.7 Publicar en el portal institucional, la Resolución Jefatural que acredita a los Evaluadores del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales.
- 5.2.8 Ingresar las resoluciones de acreditación al Registro Nacional de Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales.
- 5.2.9 Verificar el cumplimiento de los compromisos de **LA UNIVERSIDAD** en cuanto a la implementación del plan de estudios y aspectos vinculantes a la formación.

## CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos que se requieran para el desarrollo del "Curso de Formación en Evaluación de Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales" serán asumidos por **LA UNIVERSIDAD**.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Especifico tiene una vigencia de dos (02) años, computados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que puede ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente para lo cual se cumplen las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento

#### CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Especifico seran coordinados por:

- Por **LA UNIVERSIDAD**: El/La director/a de la Unidad de Postgrado de la Facultad de Ciencias del Ambiente, quien coordina con el **CENEPRED**.
- Por el **CENEPRED**: El/La Director/a de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, quien coordina la implementación de acciones descritas en el presente convenio.

**LAS PARTES** pueden sustituir a su representante para lo cual deben comunicar dicho cambio por escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

#### CLÁUSULA NOVENA: USO DE LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS INSTITUCIONALES

El presente convenio no autoriza de forma automática el uso de los logotipos y símbolos institucionales de **LAS PARTES**. Cualquiera de ellas que así lo requiera, debe solicitarlo por escrito indicando la finalidad, el contexto y el tiempo de uso.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: EVALUACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES**, a través de sus representantes precisados en la Cláusula Octava, realizan una evaluación semestral de la ejecución del Convenio Especifico a fin de adoptar las medidas que consideren necesarias para el cumplimiento de sus fines.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio Especifico, es realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente convenio.

La modificación está supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual debe ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

12.1 El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- Por la imposibilidad de alguna de **LAS PARTES** de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.

12.2 La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar el presente Convenio Especifico siempre y cuando estuviere vigente y en ejecución, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impida su continuación.



- 12.3 La resolución del presente convenio, en el caso de aplicarse el literal c) se formalizará mediante carta simple, con una anticipación de quince (15) días calendario. Sin perjuicio de ello, las actividades en ejecución se desarrollarán hasta la conclusión de las mismas.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, será solucionada mediante el Trato Directo entre **LAS PARTES**. Para estos efectos, la parte que se considere afectada cursará a la otra parte una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.
- 13.2 En caso la controversia se solucione directamente, se suscribirá el documento que corresponda. Si la controversia que se soluciona versará sobre la validez o interpretación del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, se suscribirá un acta de entendimiento que también formará parte integrante del convenio, el cual deberá ser previamente aprobada por los representantes legales de las instituciones.
- 13.3 En caso que **LAS PARTES** no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, en el plazo de diez (10) días hábiles, de haber recibido el documento al que se hace referencia en el numeral 13.1 de esta cláusula, toda controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente documento; incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante Arbitraje de Derecho en la Cámara de Comercio de Lima, cuyo laudo será definitivo e inapelable.
- 13.4 Para tal efecto, se constituirá un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros; correspondiendo a cada parte nombrar a un árbitro y los árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Cada parte asumirá los honorarios del árbitro seleccionado y en partes iguales los honorarios del presidente del Tribunal Arbitral.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN

**LAS PARTES** no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente convenio, bajo ningún título, ni ceder su posición. El incumplimiento de la presente obligación, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

**LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Específico es de libre adhesión y separación, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO

- 16.1 Para los efectos del presente Convenio Específico, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 16.2 Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entiende válidamente



realizada; siempre y cuando, se envíe por escrito, se encuentre dirigida y se notifique en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento y a la información de contacto que **LAS PARTES** brinden, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles

16.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Específico debe ser notificado por escrito entre **LAS PARTES**, a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento y la información de contacto que **LAS PARTES** brinden, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en dos (02) ejemplares de igual contenido y validez, en la ciudad de Lima, a los 04 días del mes de MARZO de 2021.



*Carlos Antonio Reyes Pareja*  
Dr. Carlos Antonio Reyes Pareja  
Rector  
UNASAM

Dr. CARLOS ANTONIO REYES PAREJA  
Rector  
Universidad Santiago Antúnez de Mayolo

ING. JUVENAL MEDINA RENGIFO  
Jefe Institucional  
Centro Nacional de Estimación, Prevención  
y Reducción del Riesgo de Desastres



Firmado digitalmente por:  
MEDINA RENGIFO Juvenal  
FAU 20543801755 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/04/2021 14:26:23-0500